



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 161-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de mayo de 2023.- Las 18h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

A) Acta de Sorteo **No. 119-27-05-2023-SG**, que conforme lo certifica el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 27 de mayo de 2023, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otras de la **causa Nro. 161-2023-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I. ANTECEDENTES:

1.1. Conforme la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 26 de mayo de 2023, a las 21h24, “(...) se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: *secretaria.general@tce.gob.ec*, un correo desde la dirección electrónica: *legalmegaec@gmail.com*, con el asunto: **“RECURSO SUBJETIVO”**, mismo que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título: **“RECURSO SUBJETIVO PARIDAD Afiliadasfinal (1) (1)-signed (1)-signed-signed.pdf”**, de 426 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en doce (12) páginas, (...)”; el escrito se encuentra firmado electrónicamente por las señoras: Verónica Beatriz Saritama Díaz, Nivea Luz María Augusta Vélez Palacio, Lucía Shadira Placencia Tapia, y la abogada Ana Karen Gómez Orozco; firmas que luego de su verificación por el sistema *“Firma EC 3.0.0”* son válidas (fs. 7-12 vta).

Revisado el escrito se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de un recurso subjetivo contencioso electoral por parte de las señoras Verónica Beatriz Saritama Díaz, en calidad de *“Subdirectora Provincial de Orellana del Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1.”*, la señora Nivea Luz María Augusta Vélez Palacio, *“afiliada del movimiento provincial de Loja “Convocatoria”, lista 62,”*; la señora Lucía Shadira Placencia Tapia, *“en calidad de afiliada a la organización política*



Izquierda Democrática.”; además señalan que: “Todas comparecemos por nuestros propios derechos en calidad de afiliadas de organizaciones políticas y ciudadanas en ejercicio de nuestros derechos políticos a elegir y ser elegidas”, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-1-23-5-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 23 de mayo de 2023.

- 1.2.** Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 119-27-05-2023-SG**, de 27 de mayo de 2023; así como de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **161-2023-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 14-15).
- 1.3.** El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 27 de mayo de 2023, a las 13h35, compuesto de un (01) cuerpo, en quince (15) fojas. (f. 15 vta)

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, las recurrentes, **ACLAREN Y COMPLETEN** su recurso; al efecto:

- 1.1.** Especifiquen con claridad y precisión en qué causal de las previstas en el artículo del Código de la Democracia enmarcan su pretensión; por cuanto, en el escrito de interposición del recurso, invocan el artículo 269 numeral 15 y el artículo 269.1 del Código de la Democracia.
- 1.2.** Cumplan con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:
- 2.** Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, anexar el nombramiento en original o copia certificada

En virtud de que, las recurrentes dicen comparecer por sus propios derechos, en calidad de afiliadas de organizaciones políticas y ciudadanas en ejercicio de sus derechos políticos a elegir y ser elegidas; legitimen su intervención y acrediten la calidad que



invocan, adjuntando para ello la documentación de soporte con la que justifiquen tal comparecencia.

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

Al efecto, deberán establecer de manera clara y precisa, qué derechos subjetivos les han sido vulnerados, por la resolución que recurren; y los preceptos legales vulnerados.

5. *El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.*

*Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. **La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.***

En tal sentido, deberán tomar en cuenta que, conforme lo ha señalado este Tribunal, en reiteradas ocasiones, los documentos en copias simples carecen de eficacia y por tanto no hacen prueba en juicio.

En cuanto al pedido de auxilio de prueba, se les recuerda a las recurrentes que, el mismo deberá estar sujeto al inciso segundo del artículo 245.2 y a los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

1.3. Determinen con claridad y precisión la pretensión, que guarde relación con la causal que invoca.

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte a las comparecientes que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del plazo dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

TERCERO: (Remisión de expediente).- Conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el **plazo**



de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita a este despacho el expediente íntegro (en copias debidamente certificadas) que guarde relación con la **Resolución Nro. PLE-CNE-1-23-5-2023**, debidamente foliado y ordenado en forma cronológica.

CUARTO: (Audiencia de Estrados).- Sobre la solicitud de Audiencia de Estrados el Código de la Democracia en su artículo 259.2, en concordancia con el artículo 103 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que disponen: *“Durante la sustanciación de las causas contencioso electorales en las que no se prevé otro tipo de audiencias, las partes procesales podrán solicitar al juez la realización de una audiencia de estrados a fin de exponer sus alegatos. El juez de forma excepcional aceptará el pedido cuando de autos se considere su pertinencia”*.

Por ello este juzgador, estima improcedente lo señalado por parte de las recurrentes, dejando constancia de que el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, será resuelto **en méritos de los autos**, como dispone el artículo 269 del Código de la Democracia; esto, en atención a acápite V **“SOLICITUD DE AUDIENCIA DE ESTRADOS”**, del escrito de interposición del recurso.

QUINTO: (Procurador Común).- Téngase en cuenta que las recurrentes han nombrado como procuradora común para este recurso a la señora Nivea Luz Velez Palacio.

SEXTO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido según el caso a:

- **Documento físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales; secretaria.general.tce.om@gmail.com, secretaria.general@tce.gob.ec; además estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

SÉPTIMO: (Sustanciación).- Téngase en cuenta que, para la tramitación de la presente causa, por corresponder a aquellas del período contencioso electoral, **todos los días y horas son hábiles**.



OCTAVO: (Asignación de casilla).- Previo el trámite correspondiente, a través de secretaría general asígnese a las recurrentes casilla contencioso electoral.

NOVENO: (Patrocinio).- Téngase en cuenta la autorización conferida por las recurrentes, a favor de la abogada Ana Karen Gómez Orozco; y, el señalamiento del correo electrónico legalmegaec@gmail.com.

DÉCIMO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, a:

- Las recurrentes, señoras: Verónica Beatriz Saritama Díaz, Nivea Luz María Augusta Vélez Palacio, Lucía Shadira Placencia Tapia; y, a su abogada patrocinadora, en:

Correo electrónico: legalmegaec@gmail.com

- Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, en:

Correos electrónicos: noraguzman@cne.gob.ec;
asesoriajuridica@cne.gob.ec,
secretariageneral@cne.gob.ec,
santiagovallejo@cne.gob.ec;

En la casilla contencioso electoral **No. 003**.

DÉCIMO PRIMERO: (Secretaría).- Actué el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto al público en general, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 27 de mayo de 2023.

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JDH